


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	OSCAR JESUS ABURTO MOYA		
Fecha/hora gestión	10/03/2025 07:54	Fecha/hora resolución	10/03/2025 09:47
* Procesos asociados	Recursos ▼	Número documento	8072025000000428
* Tipo de resolución	Fondo ▼		
Número de procedimiento	2025LY-000001-0015500001	Nombre Institución	INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
Descripción del procedimiento	Servicio de arrendamiento operativo de equipo multifuncional, bajo la modalidad de entrega según demanda para las Oficinas Centrales y Regionales del Inder.		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000216	14/02/2025 21:22	JAVIER FRANCISCO ROJAS MENDEZ	COMPONENTES EL ORBE SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar ▼	No aplica ▼
8002025000000214	14/02/2025 16:57	MARJORIE BELLO GUZMAN	PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (COSTA RICA) SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar ▼	No aplica ▼

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

I- Que mediante auto número 8052025000000369 de las 15:36 horas del 17 de febrero de 2025, esta División otorgó audiencia especial a la Administración Licitante.

II- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando**5.1 - Recurso 8002025000000216 - COMPONENTES EL ORBE SOCIEDAD ANONIMA****Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes**

Con respecto de los argumentos de las partes, se remite a los escritos que constan en el expediente electrónico del concurso.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar ▼

I- SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA COMPONENTES EL ORBE SOCIEDAD ANONIMA**i) Sobre el plazo de arrendamiento e inicio del contrato.**

Criterio de la División: De acuerdo con el pliego de condiciones "4. Condiciones especiales", en la sección "4.2. Vigencia del contrato y orden de inicio: El plazo de esta contratación será de 48 meses, con base a lo indicado en la decisión inicial". El objetante alega que conforme al decreto 32876-H el plazo del arrendamiento operativo debe ser igual o inferior al 75% de la vida útil del bien arrendado. Un plazo de 48 meses excede este límite, lo cual podría ser interpretado como un arrendamiento financiero y afectar el tratamiento del impuesto de valor agregado. En consecuencia, el objetante recomienda ajustar el plazo de vigencia del contrato de arrendamiento operativo a 44 meses para cumplir con la normativa. No obstante, la Administración ha manifestado que los arrendamientos operativos no pueden exceder el 75% de la vida útil del activo. Por ende, el Instituto de Desarrollo Rural establecerá el contrato de arrendamiento por un plazo de 44 meses en lugar de 48 meses, dado que la vida útil de los activos adquiridos es de 60 meses. Este plazo será completo y no prorrogable, y en todos los puntos o líneas del cartel que mencionen 4 años o 48 meses, deberá leerse correctamente 44 meses, considerando las garantías y características técnicas de los equipos solicitados. En virtud de lo anterior, la Administración licitante propone modificar el apartado "2.5 Niveles de Acuerdo de Servicio (SLA)" y el apartado "4.2 Vigencia del contrato y orden de inicio" para que estén en concordancia con el ajuste del plazo del contrato a 44 meses. Por consiguiente, se declara **con lugar** este extremo del recurso, de conformidad con el numeral 89 de la Ley General de Contratación Pública, dado que la entidad licitante ha aceptado el ajuste en la cláusula. A tal efecto, esta Contraloría General asume que la Administración ha ponderado cuidadosamente el ajuste aceptado, lo cual queda bajo su exclusiva responsabilidad. Además, este despacho contralor recomienda a la Administración licitante, con el propósito de que los oferentes tengan claras las condiciones bajo las cuales deben ofertar y de evitar inconvenientes o interpretaciones erróneas en las etapas posteriores de la contratación, que se consideren los siguientes aspectos, sin que representen una lista taxativa: i) la normativa contable aplicable para la clasificación del arrendamiento, ii) la naturaleza de la contratación, así como las condiciones, características y obligaciones que determinen la existencia de un tipo específico de arrendamiento, iii) la normativa tributaria pertinente y iv) el impacto de dicha clasificación en la cotización del Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA) según lo dispuesto en la Ley 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. Asimismo, la Administración licitante debe considerar el criterio de este despacho establecido en la resolución R-DCP-SICOP-01271-2024: "(...) *Por otra parte, se observa que la Administración en su respuesta refiere al Decreto No. 32876-H denominado Medidas tendientes a evitar el abuso en detrimento del interés fiscal de la figura del Leasing. Al respecto, reviste de importancia señalar que el Decreto referido obedece a una norma para propósitos fiscales, sin embargo, para efectos de clasificación de un arrendamiento es necesario remitirse, en primera instancia, al marco normativo contable aplicable a la institución (...)*". Sobre el tema bajo análisis, puede observar la Administración los criterios emitidos por este Despacho en casos similares mediante las resoluciones No. R-DCA-00715-2021, R-DCA-00171-2022, R-DCP-00256-2022, R-DCP-SICOP-00408-2024, No. R-DCP-SICOP-01271-2024, R-DCP-SICOP-01355-2024.

ii) Sobre el requisitos de evaluación (PYME)

Criterio de la División: De acuerdo con el pliego de condiciones en el apartado "4. Condiciones específicas", en la sección "4.10. Evaluación de Ofertas", se indica: "Las ofertas que cumplan con los aspectos técnicos y legales solicitados serán evaluadas según los siguientes criterios de selección, con el propósito de elegir la oferta adjudicada, las ofertas que no cumplan con los requerimientos técnicos, legales y financieros mínimos serán descalificadas y no serán tomadas en cuenta para esta etapa: Criterio de evaluación: 2.Pyme Porcentaje: 10%" / 4.10.2. Pyme (10%) Con el fin de fomentar la participación de las Pyme según lo establecido en el artículo 23 del RLGCP, se otorgará un 10% a las Pyme de la región para lo cual deberá presentar documento emitido por el MEIC, para la asignación de los puntos respectivos, de lo contrario no será asignado ningún punto". El objetante plantea que si bien es esencial fomentar la contratación de empresas PYMES en los procesos de licitación, resulta imperativo analizar si un oferente PYME puede cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en el pliego de condiciones. El objetante argumenta que dicho requisito podría no ser adecuado para ciertos contratos y podría no promover la equidad ni la competencia justa. Por lo tanto, solicita la eliminación del factor PYME de la evaluación o en su defecto proporcionar estudios técnicos que justifiquen su inclusión, sugiriendo además la consideración de factores ambientales como alternativa. Por su parte, la Administración licitante expone que tras analizar el requisito de PYMES en la evaluación se concluye que dado que se trata de un proyecto de gran magnitud e impacto para el INDER dicho requisito será excluido de la evaluación. En su lugar, se evaluarán en el pliego de condiciones los tiempos de menor entrega, los cuales son más pertinentes al objeto de la contratación. En consecuencia, la Administración licitante propone el criterio de evaluación: "2. Tiempo de entrega: 10%". En vista de los hechos expuestos, es pertinente señalar que la Ley General de Contratación Pública (LGCP) y su Reglamento contienen capítulos específicos relativos a las medidas para incentivar la participación de empresas PYMES y empresas de la economía social en las compras públicas de la Administración. En particular, los artículos 20 y siguientes de la LGCP y 72 y siguientes de su Reglamento establecen una obligación legal para la Administración licitante de formular estrategias que incluyan ventajas para las PYMES, así como fomentar la participación de grupos sociales en condiciones de vulnerabilidad, la protección del medio ambiente y el estímulo a la innovación, respetando siempre los principios de contratación pública. Es decir, las entidades licitantes deben promover en los pliegos de condiciones la inclusión de criterios sociales, económicos, ambientales, culturales, de calidad y de innovación; sin embargo estas medidas deben obedecer a las particularidades del objeto contractual y del mercado, así como al objeto de la contratación que se tramita. De conformidad con lo expuesto, este Despacho no comprende la posición adoptada por la Administración, en el sentido de que no se trata simplemente de eliminar del sistema de evaluación la puntuación inicialmente concedida a las Pymes, siendo que de frente a lo regulado en el numeral 23 de la LGCP existe un deber para la Administración de otorgar un puntaje a dichas empresas, esto claro está siempre y cuando, tal y como ha sido criterio de esta Contraloría General (ver las resoluciones que se citan al final de este punto), resulte aplicable de frente al objeto de contratación y al estudio de mercado que se haya realizado, ya que no se trata de una aplicación automática sino que deviene de un análisis previo de la Administración. De manera que, se evidencia una falta de motivación por parte de la Administración licitante, ya que se limita a señalar que el presente procedimiento se trata de un proyecto de gran magnitud e impacto para el INDER, motivo por el cual a su criterio se excluye el puntaje otorgado a las PYME y se sustituye por un criterio relacionado con el tiempo de entrega. En virtud de lo expuesto, este Despacho estima que conforme a lo regulado en la sección primera de la LGCP, específicamente en los artículos 20, 21, 22 y 23, que promueven la compra estratégica y la participación de pequeñas y medianas empresas (PYMES), la Administración debe llevar a cabo un análisis exhaustivo de las condiciones del mercado, tomando en consideración el objeto de la contratación que se encuentra tramitando. Lo anterior, con el fin de motivar de manera adecuada la factibilidad de incluir, dentro del sistema de ponderación de ofertas la puntuación correspondiente a las empresas PYME, independientemente de la modalidad de presentación de ofertas. Además, es imperativo que la Administración sea clara al indicar si acepta o no a las PYMES, asegurando que dicha decisión sea consecuente tanto en el sistema de evaluación como en la demostración del objeto del contrato y el estudio de mercado pertinente para el objeto en particular. En consecuencia, la Administración debe fundamentar sus decisiones en un estudio de mercado, con el fin de determinar si existen empresas PYMES cuyo giro comercial sea coherente con el objeto contractual presente y si su inclusión en el pliego de condiciones resulta pertinente y aplicable. Por lo tanto, es imperativo que la Administración justifique las razones por las cuales, en la presente contratación es o no aplicable asignar un puntaje a las PYMES en el sistema de calificación. En relación con el tema en cuestión, la Administración licitante puede considerar los criterios emitidos por este Despacho en casos similares mediante las resoluciones: R-DCA-SICOP-00733-2024, R-DCP-SICOP-00946-2024, R-DCP-SICOP-01076-2024 y R-DCP-SICOP-00106-2025. Por lo anterior, de conformidad con lo

manifestado se declara **parcialmente con lugar** el recurso de objeción en el presente extremo y proceda la Administración conforme lo indicado.

iii) Sobre el plazo de entrega.

Criterio de la División: Conforme a lo establecido en el pliego de condiciones en el apartado "2. Especificaciones Técnicas", en la sección "2.9. Plazo de Entrega", se indica: *"El oferente deberá manifestar o indicar el plazo en días hábiles en que se compromete a entregar el servicio objeto de esta contratación, dicho plazo no podrá exceder de 22 días hábiles a partir de la notificación de la orden de pedido, fecha que rige para efectos de aplicar el rebajo respectivo por Cláusula Penal. En caso de que no indique expresamente un plazo determinado, se entenderá que se aceptan las condiciones cartelarias. El contratista deberá realizar las entregas solicitadas, de acuerdo con lo indicado en el siguiente cuadro, después de la notificación de la orden de pedido y previa coordinación con el Administrador del Contrato, y en las siguientes ubicaciones (...)".* El objetante indica que el plazo de 22 días hábiles fijado por la Administración para la entrega del servicio resulta insuficiente, debido a las diversas etapas y procesos inherentes a la adquisición, importación, nacionalización y puesta en marcha del equipo solicitado. Además, agrega que el proceso implica tiempos de fabricación, gestión de órdenes de compra, trámites aduaneros, logística de transporte, así como la instalación, configuración y activación de los equipos. En consideración a lo anterior, el objetante propone ajustar el plazo de entrega a un período de 45 a 60 días hábiles, tomando en cuenta posibles imprevistos y demoras. Este ajuste tiene por objeto asegurar la correcta ejecución del servicio sin menoscabar la calidad ni la competitividad. Con fundamento en los argumentos presentados, la Administración licitante ha resuelto que los plazos de entrega serán evaluados con una ponderación del 10%. En consecuencia, el punto 2.9 del Plazo de entrega del pliego de condiciones será modificado con la evaluación correspondiente, permitiendo a los oferentes, acorde a su logística proponer los plazos que consideren adecuados. Asimismo, se establece que los oferentes deberán tomar en cuenta todas las actividades requeridas posteriores a la entrega física de los equipos, tal y como se especifica en el pliego de condiciones.

Criterio de Evaluación	Porcentaje
1. Precio Ofertado	80%
2. Tiempos de entrega	10%
3. Criterio ambiental	10%
Puntaje Total	100%

Plazo de entrega (10%): Para determinar el puntaje correspondiente en el factor plazo de entrega: A la oferta con el menor plazo de entrega; se le asignará el 10% indicado, éste se calculará con la siguiente formular:

Puntaje:	Oferta con el menor plazo	x10
	Oferta en estudio	

Además, menciona la Administración licitante que el término "menor plazo de entrega" se refiere al plazo de entrega más corto entre todas las ofertas presentadas, y el término "plazo de entrega oferta en estudio" se refiere al plazo de entrega de la oferta que está siendo evaluada. De conformidad con lo expuesto por las partes, esta Contraloría General observa que la Administración accede a modificar el apartado, allanándose parcialmente. En razón de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **parcialmente con lugar** este aspecto del recurso. Se presume que la Administración ha ponderado cuidadosamente la conveniencia de la modificación planteada, lo cual corre bajo su entera responsabilidad y deberá brindarle la debida publicidad.

iii) Sobre el tiempo de calentamiento, primera copia y certificaciones.

Criterio de la División: iii.i) Conforme al apartado del pliego de condiciones en el apartado "2. Especificaciones Técnicas", en la sección "2.1.1. Especificaciones técnicas adicionales", se indica: *"A. LINEA 1: Arrendamiento impresoras multifuncionales / 10) Tiempo de calentamiento de aprox. 6s. / 11) Tiempo de primera copia máximo de 7s en B/N y 5s en Color".* Con relación a los puntos previamente expuestos, el objetante argumenta que las impresoras modernas han optimizado su tiempo de calentamiento con el fin de aumentar la eficiencia energética y prolongar la durabilidad de los componentes, manteniéndose dentro de los estándares de la industria. Señala asimismo que aunque esto puede conllevar a un tiempo de calentamiento ligeramente mayor no compromete el desempeño del equipo en entornos de alto volumen de impresión. Además, enfatiza la importancia de justificar y alinear los requerimientos técnicos con las tendencias y estándares del mercado, con el propósito de garantizar la adquisición de equipos eficientes y fomentar una competencia justa entre proveedores. En vista de lo anterior, solicita modificar el apartado de la siguiente manera: *"10) Tiempo de calentamiento de aprox. 8.2s. / 11) Tiempo de primera copia máximo de 7.2s en B/N y 8.2s en Color".*

Con base en lo expuesto, la Administración licitante ha resuelto: 10) *Tiempo de calentamiento de aprox. 6s:* La Administración licitante ha resuelto aceptar la solicitud de incremento del tiempo de calentamiento de las impresoras, puesto que no se considera que ello afecte negativamente el rendimiento del equipo. Asimismo, se establece que las características del tiempo de calentamiento podrán ser iguales o superiores a las especificadas. En virtud de lo anterior, la línea 10 del pliego de condiciones se modifica para quedar redactada de la siguiente manera: *"Tiempo de calentamiento de aproximadamente 20 segundos o superior".* De conformidad con lo expuesto por las partes, esta Contraloría General observa que la Administración accede a modificar el pliego de condiciones en lo que respecta al calentamiento de la impresora por lo que este aspecto del recurso se declara **parcialmente con lugar**. En este sentido, deberá la Administración realizar las

modificaciones correspondientes al cartel del concurso y brindar la debida publicidad al mismo para que sea conocido por todos aquellos potenciales interesados en presentar oferta en el presente concurso.

11) *Tiempo de primera copia máximo de 7s en B/N y 5s en Color*: La Administración licitante ha resuelto no proceder con la solicitud de modificación referente al punto 11 del pliego de condiciones, el cual pretende extender el tiempo de copia en color de 5 segundos a un máximo de 8.2 segundos. La Administración se fundamenta en el conocimiento que poseen las Administraciones Públicas sobre sus propias necesidades y en la búsqueda de adquirir equipos eficientes que optimicen los tiempos de copia en oficinas con alto volumen de impresión. Asimismo, sostiene que la negativa a dicha modificación no compromete la competencia justa, puesto que diversos equipos de múltiples marcas cumplen con el requerimiento, promoviendo condiciones equitativas para todos los proveedores. Considerando lo expuesto, la Administración procede a la modificación de la línea 11 del pliego de condiciones, la cual quedará redactada de la siguiente manera: *11) Tiempo de primera copia máxima de 7.2 en B/N y 5s en Color*". En vista de lo expuesto, el recurrente tenía la obligación de justificar de qué manera el incremento del tiempo de la primera copia a color de 5 segundos a 8.2 segundos afecta su participación o constituye una especificación contraria a la ciencia, la técnica o la funcionalidad del equipo. Asimismo, debió analizar si esta cláusula contractual restringe injustificadamente la participación de los posibles oferentes o vulnera los principios de la contratación pública. En virtud de todo lo anterior, al encontrarse este extremo del recurso sin la debida fundamentación de acuerdo con lo establecido en los artículos 88 de la LGCP y 245 c), 246 y 254 RLGCP, se procede con el **rechazo de plano** de este extremo del recurso.

iii.ii) En concordancia con el pliego de condiciones en el apartado: "2. *Especificaciones Técnicas*", en la sección "2.6. *Requisitos de admisibilidad*", se indica: "d) *Las certificaciones deberán de tener en link que permita corroborar su autenticidad*". El objetante expone que no todos los fabricantes proporcionan un enlace web para validar certificaciones, pero que métodos alternativos, como cartas oficiales emitidas por el fabricante, son igualmente válidos y pueden facilitar un proceso de validación más personalizado. En consecuencia, el objetante solicita que se elimine la exigencia de validación exclusiva mediante un enlace web o, en su defecto, que se permita la verificación a través de una carta oficial emitida por el fabricante. La Administración licitante ha decidido aceptar la solicitud y, en consecuencia, modifica el inciso d), el cual quedará redactado de la siguiente manera: "d) *Las certificaciones deberán de tener un link que permita corroborar su autenticidad, o ser presentadas de manera digital mediante una carta emitida por el fabricante y dirigida al INDER con al menos un mes de vigencia, con el fin de asegurar la veracidad de las misma*". De acuerdo con lo expuesto por las partes, esta Contraloría General constata que la Administración ha decidido proceder con la modificación del pliego de condiciones en lo que concierne al inciso d) de los requisitos de admisibilidad, por lo que este aspecto del recurso se declara **parcialmente con lugar**. En este sentido, deberá la Administración realizar las modificaciones correspondientes al cartel del concurso y brindar la debida publicidad al mismo para que sea conocido por todos aquellos potenciales interesados en presentar oferta en el presente concurso.

Recurso 800202500000216 - COMPONENTES EL ORBE SOCIEDAD ANONIMA

Sistema de evaluación – Metodología del factor - Argumento de las partes

Con respecto de los argumentos de las partes, se remite a los escritos que constan en el expediente electrónico del concurso.

Sistema de evaluación – Metodología del factor - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

Se remite a la posición vertida por este Despacho en el apartado: "5.1 - *Recurso 800202500000216 - COMPONENTES EL ORBE SOCIEDAD ANONIMA*".

Recurso 800202500000216 - COMPONENTES EL ORBE SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-obra - Argumento de las partes

Con respecto de los argumentos de las partes, se remite a los escritos que constan en el expediente electrónico del concurso.

Requisitos exigidos por normativa técnica-obra - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

Se remite a la posición vertida por este Despacho en el apartado: "5.1 - *Recurso 800202500000216 - COMPONENTES EL ORBE SOCIEDAD ANONIMA*".

Recurso 800202500000216 - COMPONENTES EL ORBE SOCIEDAD ANONIMA

Plazo de entrega - Argumento de las partes

Con respecto de los argumentos de las partes, se remite a los escritos que constan en el expediente electrónico del concurso.

Plazo de entrega - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

Se remite a la posición vertida por este Despacho en el apartado: "5.1 - *Recurso 800202500000216 - COMPONENTES EL ORBE SOCIEDAD ANONIMA*".

5.2 - Recurso 800202500000214 - PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (COSTA RICA) SOCIEDAD ANONIMA

Plazo de entrega - Argumento de las partes

Con respecto de los argumentos de las partes, se remite a los escritos que constan en el expediente electrónico del concurso.

Plazo de entrega - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar



II- SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (COSTA RICA) SOCIEDAD ANÓNIMA.

i) Sobre el plazo de entrega.

Criterio de la División: De acuerdo con el pliego de condiciones en el apartado "2. Especificaciones Técnicas", en la sección "2.9. Plazo de Entrega", se indica: "El oferente deberá manifestar o indicar el plazo en días hábiles en que se compromete a entregar el servicio objeto de esta contratación, dicho plazo no podrá exceder de 22 días hábiles a partir de la notificación de la orden de pedido, fecha que rige para efectos de aplicar el rebajo respectivo por Cláusula Penal. En caso de que no indique expresamente un plazo determinado, se entenderá que se aceptan las condiciones cartelarias. El contratista deberá realizar las entregas solicitadas, de acuerdo con lo indicado en el siguiente cuadro, después de la notificación de la orden de pedido y previa coordinación con el Administrador del Contrato, y en las siguientes ubicaciones (...)". El objetante solicita la ampliación del plazo de entrega a 45 días hábiles, argumentando que el tiempo estipulado originalmente es insuficiente para cumplir con todas las actividades necesarias, incluyendo la importación, nacionalización, instalación física, configuración y distribución de los equipos a nivel regional en el país. Con base en lo expuesto, la Administración licitante ha determinado que los plazos de entrega serán evaluados con un 10%. En consecuencia, el punto 2.9 del Plazo de entrega del pliego de condiciones será modificado con la evaluación correspondiente, permitiendo a los oferentes, acorde a su logística, proponer los plazos que consideren adecuados. Asimismo, se establece que los oferentes deberán tomar en cuenta todas las actividades requeridas posteriores a la entrega física de los equipos, tal y como se especifica en el pliego de condiciones

Criterio de Evaluación	Porcentaje
1. Precio Ofertado	80%
2. Tiempos de entrega	10%
3. Criterio ambiental	10%
Puntaje Total	100%

Plazo de entrega (10%): Para determinar el puntaje correspondiente en el factor plazo de entrega: A la oferta con el menor plazo de entrega; se le asignará el 10% indicado, éste se calculará con la siguiente formular:

Puntaje:	Oferta con el menor plazo	x10
	Oferta en estudio	

Además, menciona la Administración licitante que el término "*menor plazo de entrega*" se refiere al plazo de entrega más corto entre todas las ofertas presentadas, y el término "*plazo de entrega oferta en estudio*" se refiere al plazo de entrega de la oferta que está siendo evaluada. De conformidad con lo expuesto por las partes, esta Contraloría General observa que la Administración accede a modificar el apartado, allanándose parcialmente. En razón de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **parcialmente con lugar** este aspecto del recurso. Se presume que la Administración ha ponderado cuidadosamente la conveniencia de la modificación planteada, lo cual corre bajo su entera responsabilidad y deberá brindarle la debida publicidad.

ii) Sobre el equipo multifuncional.

Criterio de la División: Conforme al apartado del pliego de condiciones en el apartado "2. Especificaciones Técnicas", en la sección "2.1.1. Especificaciones técnicas adicionales", se indica: "A. LINEA 1: Arrendamiento impresoras multifuncionales / 1) Equipo Multifuncional láser, scanner, impresora (...)". El objetante menciona que las tecnologías de impresión LED y láser son similares; no obstante, la tecnología LED presenta ventajas, tales como la fabricación de impresoras más compactas, una mayor precisión en las imágenes y la ausencia de producción de ozono. Menciona que, el pliego de condiciones excluye la tecnología LED, lo cual restringe la participación de los oferentes. Por tanto, solicita la modificación del cartel a fin de permitir la inclusión de equipos de impresión LED, los cuales además de cumplir con la finalidad de la impresión aportan beneficios adicionales y contribuyen al ahorro energético y a la protección del medio ambiente. En vista de lo anterior, solicita modificar el apartado de la siguiente manera: "*Equipo Multifuncional láser o led, scanner, impresora*". Con base en lo expuesto, la Administración licitante ha resuelto aceptar la inclusión de la tecnología LED, concluyendo que esta cumple con los estándares de calidad y funcionalidad establecidos en la licitación. En consecuencia, la línea 1 del pliego de condiciones se modificará para quedar redactada de la siguiente manera: "*Equipo Multifuncional láser o LED, escáner, impresora*". En consecuencia, se declara **con lugar** este extremo del recurso, de conformidad con el numeral 89 de la Ley General de Contratación Pública, dado que la entidad licitante ha aceptado el ajuste en la cláusula. A tal efecto, esta Contraloría General asume que la Administración ha ponderado cuidadosamente el ajuste aceptado, lo cual queda bajo su exclusiva responsabilidad.

iii) Sobre la velocidad de escaneo.

Criterio de la División: Según lo establecido en la sección del pliego de condiciones "2. Especificaciones Técnicas", en la sección "2.1.1. Especificaciones técnicas adicionales", se indica: "A. LINEA 1: Arrendamiento impresoras multifuncionales / 4) Escaneo de una cara a Color y B/N mínimo a (140 ipm a color, 140 ipm a blanco y negro) / 5) Escaneo a doble cara a Color y B/N mínimo a (280 ipm color, 280 imp blanco y negro)". El objetante indica que las velocidades de escaneo establecidas en el pliego de condiciones restringen la participación de los oferentes,

vulnerando el principio de libre competencia e igualdad. Asimismo, argumenta que dicha condición carece de una justificación técnica, ya que la diferencia en el tiempo de escaneo es imperceptible para el usuario y no proporciona un beneficio técnico significativo a la Administración. Añade que mantener esta condición favorece indebidamente a dos marcas específicas del mercado. Por consiguiente, se solicita la modificación de esta condición para permitir una participación más equitativa y competitiva de otros equipos que satisfacen las necesidades del INDER a un menor costo. En virtud de lo anterior, se propone modificar el apartado de la siguiente manera: "4) Escaneo de una cara a Color y B/N mínimo a (135 ipm a color, 135 ipm a blanco y negro). 5) Escaneo a doble cara a Color y B/N mínimo a (270 ipm color, 270 ipm blanco y negro)." De acuerdo con lo expuesto, en el pliego de condición, en relación con la Línea 4 que establece que el escaneo de una cara a color y B/N deberá ser mínimo de 140 ipm, la Administración procede a modificar la especificación técnica referente a la velocidad de escaneo, estableciendo como mínimo para una cara a 135 ipm o superior, tanto en color como en blanco y negro, garantizando así una mayor apertura a la participación de oferentes sin comprometer los estándares de calidad y eficiencia requeridos. En consecuencia, la línea 4 quedará redactada de la siguiente manera: "Escaneo de una cara a Color y B/N mínimo a 135 ipm a color y 135 ipm a blanco y negro". En cuanto a la Línea 5, que establece el pliego de condiciones que el escaneo a doble cara a color y B/N mínimo es 280 ipm, la Administración procede a modificar la especificación técnica relacionada con la velocidad de escaneo, estableciendo como mínimo para doble cara a 270 ipm, tanto en color como en blanco y negro, garantizando así una mayor apertura a la participación de oferentes sin comprometer los estándares de calidad y eficiencia requeridos. En consecuencia, la línea 5 quedará redactada de la siguiente manera: "Escaneo a doble cara a Color y B/N mínimo a 270 ipm a color y 270 ipm a blanco y negro". En virtud de lo anterior, se declara **con lugar** este extremo del recurso, de conformidad con el numeral 89 de la Ley General de Contratación Pública, dado que la entidad licitante ha aceptado el ajuste en la cláusula. A tal efecto, esta Contraloría General asume que la Administración ha ponderado cuidadosamente el ajuste aceptado, lo cual queda bajo su exclusiva responsabilidad.

III- CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

Recurso 800202500000214 - PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (COSTA RICA) SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

Con respecto de los argumentos de las partes, se remite a los escritos que constan en el expediente electrónico del concurso.

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar 

Se remite a la posición vertida por este Despacho en el apartado: "5.2 - Recurso 800202500000214 - PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (COSTA RICA) SOCIEDAD ANÓNIMA"

6. Aprobaciones

Encargado	OSCAR JESUS ABURTO MOYA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	10/03/2025 09:30	Vigencia certificado	22/02/2023 14:16 - 21/02/2027 14:16
DN Certificado	CN=OSCAR JESUS ABURTO MOYA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=OSCAR JESUS, SURNAME=ABURTO MOYA, SERIALNUMBER=CPF-01-1514-0711		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	10/03/2025 09:47	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	13/03/2025 23:59	Número resolución	R-DCP-SICOP-00402-2025	Fecha notificación	10/03/2025 09:58
---	------------------	--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------